



RESUMEN

Tus datos

Nombre: Miguel Ángel González
Nacionalidad: España
Sexo: Hombre
Idioma: español
Teléfono: +34630389871
Correo electrónico: prensa@xornalgalicia.com
Dirección: Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha
15005
A Coruña
España

Datos del organismo al que se refiere la reclamación

Nombre del organismo: Xunta de Galicia
Persona de contacto: Secretaría de Medios
Teléfono: 981 545 922 /923
Dirección: Edificios San caetano
15704
Santiago de Compostela
España

Información sobre el problema

Como bien sabe el instructor de este expediente si la Comisión detecta posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas, puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE.

Y las previstas en la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Sirva de ejemplo “El TJUE multa a España con 15 millones de euros por el retraso en la transposición de la Directiva de Protección de Datos”. La sentencia, de 25 de febrero de 2021, es la primera en la que el Tribunal de Justicia impone, con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Esta parte considera que España no ha adoptado las medidas nacionales de transposición de la Directiva ni comunicado dichas medidas. Por lo tanto, solicitamos al Defensor del Pueblo Europeo que entre las de su competencia inste al Tribunal de Justicia Europeo a

imponer a España, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, una multa coercitiva diaria por cada día de retraso a partir de la fecha del pronunciamiento de la resolución en el presente asunto, y, por otra, una suma a tanto alzado de acuerdo al hecho que se dice. Esta parte considera que el incumplimiento declarado está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 260 del TFUE, apartado 3, toda vez que, no se informó a la Comisión sobre ninguna medida de transposición en el sentido de dicha disposición.

Manifestamos y reiteramos que España, Galicia, Juzgados, Fiscalías, Valedor do Pobo, Defensor del Pueblo de España y los demás incurso no se han posicionado a día de hoy en la defensa ni cumplimiento de la Directiva Europea (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, llegando a ser incluso “ocultada su solicitud” al objeto de evitar cualquier referencia sobre la misma.

El Diario Oficial de la Unión Europea del día 29 de Noviembre del año 2019, se ha publicado la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida con el nombre de “Directiva de protección de los denunciantes de la corrupción”. Está en vigor en desde el 17 de diciembre de 2019 en nuestro ordenamiento jurídico entendemos que también. Pero está claro que la Unión Europea ha creado un nuevo ordenamiento jurídico destinado a proteger a los denunciantes de corrupci

Número de referencia de la última correspondencia: null

Número de referencia de la Comisión Europea: null

Documentos adjuntos

Nombre del documento	Observaciones
comunicadodiputados.pdf	comunicado-diputados